



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/247 B
12 de agosto de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 166 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/827/Add.2)]

48/247. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, por la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú, Benin, de un Acuerdo de Paz entre las partes en Liberia y aprobó el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses,

Teniendo presente también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, bajo su autoridad y bajo la dirección del

* Por consiguiente, la resolución 48/247, de 5 de abril de 1994, pasa a ser resolución 48/247 A.

1/ A/48/592/Add.1.

2/ A/48/960.

/...

Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses,

Teniendo presente además que el Consejo de Seguridad, en su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 22 de octubre de 1994,

Recordando su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, y su resolución 48/247 A, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización y que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 8 de julio de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 21.988.642 dólares de los Estados Unidos;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;

3. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que disponga todo lo necesario para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Misión de Observadores, incluidas las elecciones que se han de celebrar en breve, se administren en forma coordinada con un máximo de eficiencia y economía y, en

/...

particular, para que se apliquen plenamente las medidas económicas, financieras y de aumento de la eficiencia que se han de aprobar en la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. Exhorta a los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma adicional de 9.922.700 dólares en cifras brutas (9.449.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994;

8. Decide, en vista de las observaciones formuladas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva 2/, examinar las estimaciones de gastos para la etapa de liquidación de la Misión de Observadores en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General.

102ª sesión plenaria
29 de julio de 1994